



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVIII**

Morelia, Mich., Jueves 1 de Mayo de 2025

**NÚM. 6**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN MULTAS POR RENOVACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CUALQUIERA DE SUS CLASIFICACIONES Y/O MODALIDADES, TANTO DEL SERVICIO PÚBLICO COMO PRIVADO**

L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción X, 14, 17 fracción II y 19 fracciones V, VI, IX, XV y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, 15 último párrafo, 16 fracción XX, 20 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; en relación con los artículos 17, fracción VI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; 17, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; 26 fracciones II y III, 27 fracciones VI y VII, 28, fracciones XIX y XXI y 57 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que es función del gobierno generar programas que permitan a los contribuyentes cubrir sus compromisos fiscales y contribuir en una economía más sólida, que permita a su vez al Estado invertir en las necesidades sociales, de tal manera que gobierno y sociedad logren un desarrollo económico de la entidad a través de beneficios fiscales que permitan al contribuyente cumplir sus obligaciones administrativas y tributarias fomentando así la cultura contributiva.

Que conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027, las líneas de acción 3.1.2. Generar mecanismos para el incremento de la recaudación, uno de los objetivos de esta administración es incrementar los niveles de recaudación usando como herramienta el combate a la corrupción y haciendo más eficientes los sistemas, con ello, se proyecta el crecimiento promedio anual de los ingresos estatales durante la presente administración; y 3.1.2.1 «Realizar campañas de cumplimiento de obligaciones fiscales que generen la regularización de pago de contribuciones y establecer

módulos de recaudación en sitios concurridos de los principales centros poblacionales»; y 3.1.2.2 «Promover política que incentive el otorgamiento de descuentos y beneficios por pago anticipado de obligaciones tributarias, verificando su cumplimiento»; es de interés prioritario para el Gobierno del Estado de Michoacán apoyar la actividad económica de los habitantes del Estado.

Que en alineación a las estrategias de la política nacional y estatal en favor de la economía de las familias, es voluntad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y su órgano desconcentrado el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, sumar programas para otorgar más beneficios anuales a la población michoacana, ante la pérdida de la capacidad económica de las familias para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido al incremento inflacionario en la canasta básica y en los servicios básicos, con el fin de que los contribuyentes que no han podido renovar su licencia de conducir en tiempo y forma aprovechen los beneficios otorgados por la autoridad mediante este Acuerdo.

Que congruente con los ejes estratégicos del Plan para el Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021 - 2027, las acciones desarrolladas por la Administración Pública Estatal continuar implementando acciones que permitan ampliar las oportunidades de los michoacanos, a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas en materia de servicios públicos que impacten directamente de manera benéfica a los michoacanos, logrando el bienestar social.

Que contar con una licencia de conducir en México y el Estado de Michoacán, es muy importante para circular de manera segura en el Estado; la licencia de conducir es además un documento oficial, personal e intransferible con la autorización administrativa para conducir vehículos en vía pública y es un requisito federal, por lo que debe ser usada en todas las entidades de la República, con independencia del Estado que la haya autorizado, pues este documento no solo certifica que se es apto para conducir, sino que se otorgan de acuerdo a la unidad vehicular que se manejará, identificando las habilidades y aptitudes del titular como automovilista, motociclista, chofer y de servicio público; además de evitar multas y problemas legales por no tenerla, pues conducir sin la licencia de conducir vigente es ilegal e implica riesgos para el conductor, sus pasajeros y los demás usuarios de la vía pública; además, al tener un seguro de coche se podrá tener mayor protección mientras se conduce.

Que es prioridad para el Estado mantener contar con un registro real, activo y vigente de las personas que cuentan con licencias de conducir en el Estado y el País, de manera que se pueda saber por el titular que su licencia de conducir fue legítimamente expedida por las autoridades competentes del Estado de Michoacán y se encuentra registrada en el sistema en línea de la Secretaría de Movilidad; lo que consecuentemente otorga al titular las garantías de seguridad necesarias para hacer frente a responsabilidades de carácter civil que conlleva el uso de vehículos automotores y hasta hacer efectivos los seguros de responsabilidad.

Que con fecha 23 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, la que creó el SATMICH como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que la Ley señala y con el objeto de regular la competencia, facultades, atribuciones, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; teniendo bajo su responsabilidad, entre otras, la de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración; la que fue reformada por Decreto publicado con fecha 6 de octubre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las que destaca el inicio de vigencia de la Ley a partir del 01 de enero del año 2024.

Que todo ello nos lleva a la realización de la actividad tributaria estratégica, garantizando una buena y sana administración de las contribuciones del Estado, y se otorgue a los contribuyentes los servicios de administración tributaria que facilitan el cumplimiento de sus obligaciones, para que contribuyan de manera proporcional y equitativa al gasto público, facilitando e incentivando el cumplimiento voluntario.

Que el artículo 21, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el 16 de diciembre de 2024, disponen, respectivamente, el cobro de derechos por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores para automovilista, motociclista, chofer, operador de servicio público y especializado, así como de operador de maquinaria, correspondientes a las definidas en los artículos 124, 126, 127 y 132 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; servicios entre los que se cuenta la expedición y la renovación, así como la reposición de las licencias antes de su vencimiento como consecuencia de robo o extravío.

Que la renovación de licencias para conducir vehículos automotores no causa infracciones por la renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento; empero, si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, en aras del desarrollo económico de la entidad federativa, las autoridades fiscales estatales emiten el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN MULTAS POR RENOVACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS**

**AUTOMOTORES EN CUALQUIERA DE SUS CLASIFICACIONES Y/O MODALIDADES, TANTO DEL SERVICIO PÚBLICO COMO PRIVADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se condona a las personas físicas el 100% de multas generadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales estatales, consistentes en la renovación o reposición extemporánea de licencias de conducir, siempre y cuando se realice el trámite ante las oficinas de rentas y módulos correspondientes de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, en los días y horas hábiles correspondientes al **período del 02 de mayo de 2025 al 30 de junio 2025**, y se cubra el pago total de los derechos correspondientes al tipo y modalidad de licencia que se solicite.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para ser sujeto de los beneficios establecidos en este Acuerdo, el interesado deberá acudir personalmente a las oficinas de rentas y módulos de recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, para la renovación o reposición extemporánea, y en los términos de los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los interesados en obtener la condonación de multas deberán realizar el pago del derecho en

cualquiera de las formas electrónicas autorizadas, instituciones bancarias, pago en línea a través de las páginas oficiales de la Secretaría de Finanzas y Administración, o en las mismas oficinas recaudadoras a través de tarjeta bancaria, el cual debe estar realizado únicamente en los días que tiene vigencia este Acuerdo conforme al artículo primero anterior, presentando el debido comprobante, las cuales difundirán adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, asegurándose de que todas las oficinas públicas donde se reciban declaraciones o pagos, coloquen información a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho, conforme este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo estará en vigor del **02 de mayo de 2025 al 30 de junio 2025**, y fuera de este ya no será posible acceder a la condonación de las multas de que se trata, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia Michoacán; a 11 de abril de 2025.

\_\_\_\_\_  
**L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

\_\_\_\_\_  
**DR. Y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ALVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL